

CONTESTACION DEMANDA - EXCEPCIONES DE MERITO Y PREVIAS

Mao Cadena <maocardenas0082@gmail.com>

Vie 6/05/2022 1:30 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora: CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Email: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

RADICACIÓN : 11001 31 030 38 2021 00205 00 DEMANDANTE

: DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA

DEMANDADO : ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA, EXCEPCIONES
DE MÉRITO Y PREVIAS.

Respetada señora juez, reciba un cordial saludo, **ANGEL GONZALEZ RIVEROS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.345.497** de Villavicencio (Meta) y portador de la Tarjeta Profesional No. **223.393**, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA**, estando dentro del término legal y con los archivos adjuntos, me permito contestar la demanda de la referencia, interponer excepciones de mérito y previas.

Respetuosamente:

ANGEL GONZALEZ RIVEROS

C.C: No. **17.345.497** de Villavicencio (Meta).

Tarjeta Profesional No. **223.393**, del Consejo Superior de la Judicatura.

[PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA.pdf](#)



Bogotá, 5 mayo de 2022

Doctora

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Email: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA : DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICACIÓN : 11001 31 030 38 2021 00205 00
DEMANDANTE : DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA
DEMANDADO : ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA
ASUNTO : EXCEPCIONES PREVIAS.

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.345.497** de Villavicencio (Meta) y portador de la Tarjeta Profesional No. **223.393**, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.504 de Bogotá, estando dentro del término legal, me permito **FORMULAR EXCEPCIONES PREVIAS** en contra de la demanda formulada por la señora **DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA**, de la siguiente manera:

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, CON RELACIÓN A LOS ACTOS BASE DE LAS PRETENSIONES (NUMERAL 5º, DEL ARTÍCULO 100 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Con lo narrado en la contestación de la demanda la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA no tiene la calidad para ejercer la acción que está solicitando, porque, la accionante se presentó a este proceso como persona natural y no en su calidad de representante de la persona jurídica, quien es la actual arrendataria de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, así mismo la demandante no es la llamada a interponer la presente acción, pues nunca ha detentado la calidad de poseedora, ni ha hecho actos de señor y dueño, ni demuestra tal calidad, porque ha reconocido dueño, porque existe un contrato de arrendamiento entre mi poderdante y la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA, tal y como consta en las pruebas documentales aportadas en la contestación de la demanda.

En síntesis, con el escrito de contestación de la demanda, su despacho ha podido corroborar la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA tiene un mejor

derecho que la demandante aquí en este asunto y que la accionante no tiene las calidades ni cumple con los requisitos para poder reclamar el bien inmueble objeto del presente litigio por prescripción adquisitiva del dominio, ella sólo a detentado el bien inmueble objeto del presente litigio como tenedora y no con el ánimo de señor y dueño.

“ARTICULO 777. <MERA TENENCIA FRENTE A LA POSESION>. El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión”.

“ARTICULO 2531. <PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIALES>. El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse: (salvo en este caso)

“la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción”.

Explicaciones que son más que justificativas para declarar probado el medio exceptivo en favor de mi poderdante.

SEGUNDA: DECLARAR FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO NUMERAL 8º, DEL ARTÍCULO 100 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Como puede verificarse en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado que cursa en el juzgado 9º del circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310300920210031900 donde la demandante es la se la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA y la demandada es la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA y señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA quien funge como gerente de la sociedad demanda y que el auto admisorio de la demanda fue anexado en la contestación de esta demanda, donde se puede constatar que los actores procesales y el objeto del litigio son los mismos.

Por lo cual allego copia Auto Admisorio demanda de restitución de bien inmueble arrendado por parte de la propietaria, juzgado 9º del circuito, Radicado No. 11001310300920210031900 de Fecha 2 de noviembre de 2021 Sujetos Procesales. Demandante: Erika Jazmín Hernández Coca. Demandado: Dora Luvi Hernández Coca y que desde ahora solicito a su despacho se oficie al mencionado juzgado a efectos de que envié a este despacho la correspondiente certificación del estado del mismo, con el fin de dar claridad a su señoría sobre las partes en el presente asunto.

El artículo 100 del Código General del Proceso consagró la excepción previa como un mecanismo de defensa dentro de la justicia civil, dentro de las cuales está la del numeral 8º “pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”, conocida igualmente como “*litis dependencia*” que se sencillamente significa la existencia simultanea de otro proceso, donde el litigio se circunscribe al mismo tema.

Por ello se ha dicho, que para que proceda la excepción previa de pleito pendiente se exigen; como primera medida, que indispensablemente exista otro proceso en curso, donde además de que las partes en contienda sean las mismas, deben serlo las pretensiones y los hechos, eso sí, dentro de una misma jurisdicción.

Por tanto, se ha generado la excepción aducida, ya que esta nueva demanda tiene el mismo objeto, es decir recuperar el bien inmueble objeto de este litigio de propiedad de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA y se funda en las mismas causas que la primera, es decir la demandante no es ninguna poseedora, hace parte de la empresa arrendataria, por lo tanto, hay identidad jurídica entre las personas intervinientes.

A manera de conclusión, y con las pruebas arrimadas a este proceso, en especial el contrato de arrendamiento que goza de validez jurídica, tal y como lo establece el artículo 244 del Código General de proceso y, ante el acervo probatorio incorporado en la contestación de la demanda, con el cual se está demostrando la existencia del proceso de restitución inmueble impetrado por la parte demandada aquí, a través del cual se pretende obtener por vía judicial la restitución del bien inmueble objeto del presente litigio, en favor de la parte aquí demandada, creo que son explicaciones más que suficientes para que se declare fundado este medio de excepción, porque el despacho luego de analizar las pruebas aquí arrimadas corroborara que hay un pleito pendiente entre las partes.

Así las cosas, pido que se declare probado el medio exceptivo impetrado aquí y como consecuencia dar por terminado este proceso, no sin antes solicitar la respectiva condena en costas para la parte demandante y en favor de la parte demandada y consecuentes perjuicios.

Por lo anteriormente expuesto, frente a la contundencia de la excepción planteada, solicito que se declare probada.

DECLARAR PROSPERAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS EXPUESTA AQUI, como consecuencia; se declare terminado el proceso, e imponiendo la respectiva condena en costas a la demandante DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA, a favor de mi cliente.

CONDENAR a la parte actora en perjuicios como consecuencia de la presente demanda, los cuales se han ocasionado desde el mismo momento en que se debió contratar Abogado para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

DERECHO

Invocó como fundamento de derecho los numerales 5 y 8 del Artículo 100 del

Código General del Proceso y demás normas concordantes que le sean aplicables.

PRUEBAS

Pido tener como tales:

ADVERTIR las pruebas documentales, son las mismas incorporadas para la contestación y excepciones de mérito.

DOCUMENTALES:

Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 13 de julio de 2004. Donde la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA entrega en arriendo a la sociedad arrendataria SEGURIDAD PLENA LTDA el bien inmueble objeto del presente litigio.

Copia de la escritura pública 03578 de la notaria 13 del circulo de Bogotá del 13 de julio de 2004. Donde la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA adquiere por venta el bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificado de tradición y libertad folio de matrícula No 50C – 1024208. Donde se certifica que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la titular del pleno dominio y derechos reales por venta del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa SEGURIDAD PLENA LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Copia Auto Admisorio demanda de restitución de bien inmueble arrendado por parte de la propietaria, Radicado No. 11001310300920210031900 de Fecha 2 de noviembre de 2021 Sujetos Procesales. Demandante: Erika Jazmín Hernández Coca. Demandado: Dora Luvi Hernández Coca.

Reporte del proceso. Radicado No. 11001310300920210031900. Clase de Proceso. Declarativo. Despacho. Juzgado 09 Civil del Circuito de Bogotá. LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE. Sujetos Procesales. Demandante: Erika Jazmín Hernández Coca. Demandado: Dora Luvi Hernández Coca.

Copia de los recibos de impuestos cancelados años 2005, 2006, 2008, 2012 y 2020, por parte de la propietaria ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA del bien inmueble objeto del presente litigio.

Copia de carta de empresa de cobranzas CONSULTORES LEGALES A&B agencia externa del BANCO BILBAO VIZCAYA “BBVACOLOMBIA”,

donde se le está haciendo cobro pre-jurídico a la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No 0013 -0541-79-9600015384 del BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA" a nombre de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, cuenta de la cual fueron descontadas algunas cuotas del crédito hipotecario.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito se le debe imprimir el trámite contemplado en los Artículos 100 numerales 5º y 8º y 101 del Código General del Proceso.

Igualmente advierto señora juez que usted, es competente para conocer el trámite accesorio toda vez que está conociendo del proceso.

NOTIFICACIONES

La demandada: DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA
Email: doraluvy@yahoo.com - seguridadplena@yahoo.com

El abogado del demandante: ALVARO VELOZA ORJUELA
Móvil: 3133015642
Email: velozaorjuela@hotmail.com

La sociedad demandada: SEGURIDAD PLENA LTDA., en el juzgado 9º del circuito a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la dirección se registra en Certificado de Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales Carrera 27 Nº 63 - 47 de Bogotá.

Email: seguridadplena@yahoo.com
Móvil: 3108668116

El Representante Legal: GUILLERMO ALFONSOHERNÁNDEZ
QUINTERO, en la Carrera 27 Nº 63 47 de Bogotá.

Email: seguridadplena@yahoo.com
Móvil: 3108668116

La demandante:
Email:
Móvil:


ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA
erikajahecoca@gmail.com
3138999117.

El suscrito apoderado de la demandada:

Dirección: En la Carrera 15 No. 78 02 de la ciudad de
Bogotá. Móvil: 3138999117
Email: gonzalez.angel189@gmail.com

Del señor juez,

Respetuosamente,



ANGEL GONZALEZ RIVEROS
CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta).
T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura.